República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, Arauca, tres (3) de marzo de dos mil catorce (2014)

Expediente No. **81-001–33-33–002-2013-00510-00**

Demandante: **JOSÉ ALCIDES CUTA CARDOZO Y OTROS**

Demandado: **NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL.**

REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A)

En el presente asunto, se constata que el Juzgado que conoció inicialmente del proceso, incurrió en varias falencias al proferir el auto que admitió la demanda y en el trámite posterior correspondiente, así:

1. No obstante que dentro de la demanda claramente se incluyó dentro de los demandados al Departamento de Arauca (Folios 7 al 25), la providencia que admitió la demanda omitió su inclusión como demandado. (Folios 361 y 362)

2. Así mismo en el referido proveído, se omitió ordenar la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

3. Finalmente, no obstante las actuaciones de la parte actora en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, relacionado con el pago de los gastos procesales (Folios 363) y memorial en que solicita adición del auto admisorio (Folio 371), se constata la ausencia de la correspondiente notificación de dicha providencia, por estado (Art. 201 C.P.A.C.A.) y al Ministerio Público.

Así las cosas, con el objeto de garantizar los principios procesales y evitar futuras dilataciones del proceso, el Despacho procede a corregir los yerros observados y en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el artículo **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto del veintisiete (27) de enero de 2014 en el sentido de incluir como demandado dentro de éste proceso al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previstos en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el los numerales tercero al sexto de la parte resolutiva del proveído del veintisiete (27) de enero de 2014 con el que se admitió la demanda en este procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza